

Panamá, 25 de noviembre de 2002.

Licenciada

Carla Saavedra de Flores

Tesorera Municipal del Distrito de Chitré. a.i
Chitré, Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Señora Tesorera:

Damos respuesta a su nota identificada 429, de 30 de octubre de 2002, llegada a ese mismo día por medio de un fax; en la cual solicita a esta Procuraduría, asesoría jurídica respecto al traspaso de autos de parte de una persona panameña que no se encuentra en el país.

En su solicitud pide orientación sobre el procedimiento a seguir en cuanto a la solicitud de registro de traspaso de vehículos cuya documentación es la propia tarjeta de traspaso notariada por el Notario del Circuito, los documentos del vehículo y la copia de la cédula de la dueña, una autorización a favor de una familiar para que ésta continúe con la tramitación..

Antes de ofrecer nuestra opinión, le recordamos que el artículo 6 de la Ley 38 de 2000 exige que toda Consulta administrativa elevada a esta Procuraduría, adjunte el criterio jurídico del abogado o asesor legal de la Institución que consulta. Por ello le solicitamos que para futuras consultas nos permita conocer la mencionada opinión jurídica.

Criterio de la Procuraduría de la Administración

En primer lugar coincidimos con su preocupación de que las personas que pretendan traspasar un vehículo, acompañen a la solicitud, los documentos que sustentan la propiedad del vehículo así como todo aquellos documentos que regularmente son exigidos para el traspaso de la propiedad vehicular.

La Ley N°.106 de 1973 sobre el Régimen Municipal, no establece cuáles son los requisitos para que se haga el traspaso de la propiedad vehicular.

Los Consejos Municipales son los cuerpos colegiados encargados de la reglamentación normativa de los requisitos exigidos para la tramitación del llamado “traspaso de propiedad de los vehículos a motor”. Y en este sentido, para el caso del Municipio de Chitré no parece haber en el ordenamiento local una normativa de este tipo que detalle la materia.

A pesar de ello, es obvio que la persona debe cumplir con los siguientes resguardos mínimos:

1. El estar y demostrar el paz y salvo municipal.
2. La presentación de la copia autenticada de la Cédula de identidad Personal de los sujetos involucrados en el traspaso: el vendedor y el comprador;
3. El original de la tarjeta de traspaso, con la información del Registro Vehicular, y,
4. El pago de los impuestos locales correspondiente a la placa del año.

Estos dos últimos requisitos los exige la Ley 15 de 1996, al establecer el Registro Único vehicular, la cual en su artículo 14, dispone:

“Artículo 14. La Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados entregará, por conducto de los municipios, la placa única y definitiva para cada vehículo motorizado, al inscribir el interesado por primera vez el dominio.

El interesado deberá presentar el certificado de inscripción vehicular del año correspondiente, cubrir el valor de la placa y el impuesto de circulación respectivo.”

Se puede afirmar que la venta de un vehículo a motor no es simplemente consensual, o sea que no sólo se perfecciona con el mero consentimiento; si no que tiene una gran dosis de formalidad y registro. Y que este registro es el que da fe de haberse transferido el título de propiedad. Por ello, es fundamental que todo contribuyente cumpla con los requisitos de transmisión de dicho título de propiedad, sea un particular o una agencia aseguradora o de financiamiento de autos.

La normativa legal no exime a nadie de cumplir con los requisitos. Y por esta razón, al no hacer distinciones la ley, los funcionarios no están autorizados para hacerla.

En el caso consultado, resalta una arista que resulta importante aclarar: ¿qué ocurre si la persona del que traspasa no se encuentra en el país? ¿Podrá autorizar a otra persona que la represente en la tramitación, por medio del correo electrónico o por poder?

Según se ha visto es importante que la Tesorería sepa a ciencia y conciencia que la persona del propietario es realmente la que está pretendiendo el traspaso del vehículo. Ello se puede saber con la constatación de la firma y la autenticación de la misma, depositada en el formulario o tarjeta de traspaso. Es decir, que la tarjeta de traspaso debe ser firmada por el dueño del vehículo. Si ello no ocurre, no se puede saber si el dueño ha decidido la transferencia del bien.

En el caso bajo estudio, no parece haber duda de que la persona que es la dueña, firmó la tarjeta de traspaso, pues, dicha firma fue incluso notariada.

En este sentido, la identificación de la dueña, se corrobora con la fotocopia de su cédula de identidad personal, requisito éste que al parecer también ha sido cumplido.

Otro asunto importante es saber si ella, es titular de los derechos de propiedad de ese determinado vehículo. Esto se logra saber por medio de los documentos relativos al propio vehículo es decir, por medio del certificado de inscripción vehicular.

En cuanto a la tramitación del procedimiento de traspaso, es bueno saber que esta es una actuación adjetiva o en razón del derecho de las personas de traspasar o enajenar sus propiedades. Es decir que, ante el hecho de que una persona no pueda tramitar personalmente la aplicación concreta del derecho que tiene, ella puede nombrar a un gestor o representante.

En el caso estudiado, entendemos que la dueña del vehículo envió una comunicación nombrando un familiar suyo como gestor. Ahora bien, la comunicación es un medio tecnológico por lo que cabría preguntarse si es válida dicha comunicación. Es más podría ser válido preguntarse si los documentos: en soporte de papel, por medio de los cuales se emite un correo electrónico, son medio de pruebas idóneas de la voluntad.

En este estudiemos lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 38 de 2000, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 140. Sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público.

En el caso de la prueba de facsímil y las copias, la **entidad pública respectiva** deberá asegurarse de su autenticidad, confrontándolas con su original en un periodo razonable después de su recepción, o por cualquier otro medio que considere apropiado.

Es permitido también, para establecer si un hecho pudo o no realizarse de determinado modo, proceder a su reconstrucción”. (la negrita es nuestra)

Desde nuestra perspectiva es claro que las comunicaciones dirigidas a través de medios tecnológicos, como lo es el correo electrónico, pueden ser válidas y además, si la Administración tiene duda respecto a su autenticidad, le corresponde indagar sobre ello.

Para el caso examinado. la anterior afirmación podría arrojar la siguiente conclusión: que si la Tesorería tiene duda del correo electrónico, ha debido escribirle o llamar a la propietaria del vehículo. Es decir, esta es una carga que debe asumir “la entidad pública respectiva”.

Las anteriores observaciones tienen su fundamento en una prohibición legal que se le hace a los funcionarios de la administración: no podemos crear requisitos que no se encuentren previstos en la ley. Esto a la luz del artículo 47 de la misma Ley 38 de 200 que señala:

“Artículo 47. Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo”.

En cuanto a la probanza del contrato de compraventa, no parece que dicha exigencia no guarda relación con la finalidad del trámite de traspaso, pues como se sabe, una persona tiene el derecho de traspasar sus bienes, por razón de un negocio lucrativo, como lo puede ser la compraventa, o simplemente por un mero acto de liberalidad como regalo o donación..

Con la pretensión de haber colaborado con su despacho, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.